DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

3473452

2094

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 14866

Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires declarada por Ley N° 14.806, con los alcances en ella previstos.

ARTÍCULO 2º. Modificase el artículo 3º la Ley N° 14.806, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3º. Autorízase a los Ministerios de Seguridad y de Justicia, en el marco de la emergencia declarada, a ejecutar las obras y contratar la provisión de servicios y suministros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

A tal fin utilizará las normas de excepción previstas en la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16 y en las Leyes N° 6.021 de Obras Públicas y sus modificatorias, Ley N° 5.708, T.O. por Decreto N° 8.523/86 – Ley General de Expropiaciones y sus modificatorias- y Ley N° 10.397 -Código Fiscal- y sus modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones de los Decretos - Leyes N° 7.543/69 (T.O. por Decreto N° 969/87) Orgánica de Fiscalía de Estado - y N° 8019/73 (T.O. por Decreto N° 8524/86) Orgánica de Asesoría General de Gobierno Decreto-Ley N° 9853/82 y dictamen que alude el artículo 10 de la Ley N° 6021, relacionados con la intervención del Consejo de Obras Públicas.

Ejecutada la obra y/o acción encarada, los Ministerios de Seguridad y de Justicia deberán dar cuenta de su actuación a los Organismos de la Constitución, que no hayan intervenido previamente, conforme a la legislación vigente.

Establécese que todo procedimiento de contratación que se efectúe en el marco de la emergencia declarada quedará exceptuado de la intervención obligatoria del Consejo de Obras Públicas, debiendo el órgano contratante darle intervención en la oportunidad que corresponda



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

FEDERICO OCAMPO Director de Régistro Oficial SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS

GOBERNACION

2094

14866

Asimismo, se autoriza a los órganos contratantes a diferir el requerimiento de la constancia de inscripción en el Registro de Licitadores y a considerar cumplimentado provisoriamente tal requisito con la presentación del certificado de inscripción del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (RENCOP). La reglamentación establecerá el plazo dentro del cual se deberá cumplimentar obligatoriamente la inscripción en el Registro de Licitadores".

ARTÍCULO 3º. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 4º. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE EMILIO SARGHINI

Presidente able Cámara de Diputado:

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

EDUARDO CERGNUL

Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputado

de la Provincia de Buenos Aires

A-15/16-17

Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR

PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MARIANO NIUGNOLO
Secretario Legislativo
Hoporable Sepado de la

Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires LA PLATA, 2 7 DIC. 2016

Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archivese.-

Dr. FEDERICO SALVAI Jeje de Gabineta de Ministros

Provincia de Buenos Alres

MARIA EUGENIA VIDAL Gobernadora

de la Provincia de Buenos Alra

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (14.866)

Provincia de Bs. As.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Director de Registro Oficial SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

Provincia de Buenos Aires